

Proceso: *RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DADO EN LEASING*

Demandante: *BANCO DAVIVIENDA*

Demandados: *NESTOR AUGUSTO ERAZO CHAMORRO – JULIETA MARGOTH CHAMORRO VALLEJO*

Radicación: *760013103019-2022-00051-00*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00051-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA** contra **NESTOR AUGUSTO ERAZO CHAMORRO y JULIETA MARGOTH CHAMORRO VALLEJO**, y al revisarla se observa lo siguiente:

1.- Deberá aclarar la cuantía del proceso, pues en el acápite cuantía del libelo de la demanda, se menciona un valor en Unidad de Valor Real (UVR), para lograr su estimación, sin embargo, en el contrato de leasing, cláusula cuarta, se advirtió que el negocio se realizó con un sistema de amortización a término fijo en pesos.

2.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS** con T.P. No. 313.908 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **50** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE MARZO 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a2db1df192d1f5367267c092c3119448abbc931d8af71420e190217ab9f2b6**
Documento generado en 29/03/2022 09:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>